



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
MEDINA CASTANEDA Alida
FAU 20521286769 soft
Cargo: COORDINADORA DE
FISCALIZACIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS EN
INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 16/12/2025
16:50:10

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2019-I01-059914

Lima, 16 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 01854-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N.º : 0251-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : GASES DEL PACÍFICO S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS DE HUARAZ
UBICACIÓN : DISTRITOS DE HUARAZ E INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ Y DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : GAS NATURAL
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N.º 02723-2021-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2021, la Resolución Directoral N.º 0745-2022-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2022, la Resolución N.º 413-2022-OEFA/TFA-SE del 27 de setiembre de 2022, la Resolución Directoral N.º 01974-2023-OEFA/DFAI del 16 de agosto de 2023, la Resolución Directoral N.º 00566-2024-OEFA/DFAI del 01 de marzo de 2024, la Resolución N.º 662-2024-OEFA/TFA-SE del 12 de setiembre de 2024, la Resolución Directoral N.º 00597-2025-OEFA/DFAI del 21 de mayo de 2025, la Resolución Directoral N.º 01215-2025-OEFA/DFAI del 01 de setiembre de 2025, la Resolución N.º 619-2025-OEFA/TFA-SE del 20 de noviembre de 2025, el Informe N.º 03226-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de diciembre de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N.º 02723-2021-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2021, notificada el 03 de diciembre de 2021 (en adelante, **RD 2723-2021**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de **Gases Del Pacífico S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de seis conductas infractoras, entre ellas, la que se detalla a continuación y le ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N.º 1. Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (en adelante, IGA); toda vez que instaló: i) un banco resistivo; y, ii) dos grupos electrógenos (uno a diésel y uno a gas), sin	El administrado deberá solicitar la aprobación/modificación o actualización de su IGA que incluya los componentes no aprobados en la DIA:	En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la RD 2723-2021.	Remitir a la DFAI, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la

¹ Registro Único de Contribuyentes N.º 20536878573.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
que éstos se encuentren contemplados en su DIA. (Conducta infractora N.º 16)	- Grupos electrógenos y su respectivo banco resistivo. (Obligación N.º 1 de la Medida Correctiva)		medida correctiva, la siguiente información: (i) Cargo de presentación de IGA, ante la autoridad competente. (ii) Informe de los documentos enviados como parte de la evaluación del IGA, que incluya el levantamiento de observaciones hasta la aprobación del mismo, entre otros.
	En caso de no obtener la aprobación del respectivo IGA ni la modificación o actualización de la DIA, deberá desinstalar los citados componentes y acreditar el uso de energía de la red eléctrica de Huaraz. (Obligación N.º 2 de la Medida Correctiva)	En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la RD 2723-2021	En un plazo no mayor a siete (7) días calendario, contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información: (iii) Informe de desinstalación de grupos electrógenos con equipo resistivo, el cual deberá contener: -Cronograma de actividades, órdenes de trabajo, fotografías fechadas y georreferenciadas (del área de la ex - caseta de grupos electrógenos) y constancia de conexión a la red eléctrica de Huaraz.

Fuente: RD 2723-2021

- Asimismo, mediante la RD 2723-2021, la DFAI sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora N.º 16 detallada en el Cuadro N.º 1 de la presente resolución con una multa ascendente a 26.470 (veintiséis con 470/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)².
- El 29 de diciembre de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-109017, el administrado interpuso recurso de reconsideración en contra de la RD 2723-2021.

² Precisar que el monto total por las conductas infractoras N.º 4, 5, 14, 15, 16 y 17 determinadas en la RD 2723-2021 ascendió a 1530.859 UIT.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. Mediante la Resolución Directoral N.º 0745-2022-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2022, notificada el 03 de junio de 2022 (en adelante, **RD 745-2022**), la DFAI resolvió lo siguiente:
- i) Declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la RD 2723-2021, en consecuencia, confirmó el extremo referido a la declaración de responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas infractoras N.º 4, 5, 14, 15, 16 (en un extremo) y 17; y la medida correctiva dictada respecto de la conducta infractora N.º 16.
 - ii) Declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la RD 2723-2021, en consecuencia, sancionó al administrado por la comisión de las conductas infractoras N.º 4, 5, 14, 16 y 17; con una multa total ascendente a 1530.080 UIT (mil quinientas treinta con 080/1000) UIT. Cabe precisar que la multa respecto de la conducta infractora N.º 16, se mantuvo en 26.470 (veintiséis con 470/1000) UIT.
5. El 28 de junio de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-057635, el administrado interpuso recurso de apelación contra la RD 745-2022, solicitando, además, el uso de la palabra.
6. El 05 de setiembre de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-095061, el administrado remitió información complementaria para mejor resolver el recurso de apelación contra la RD 745-2022.
7. Mediante la Resolución N.º 413-2022-OEFA/TFA-SE del 27 de setiembre de 2022, notificada el 03 de octubre de 2022 (en adelante, **RTFA 413-2022**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (**TFA**), resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la RD 745-2022, declarando, entre otros³, lo siguiente:
- i) Confirmó la RD 745-2022 que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la RD 2723-2021, entre otros, en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora N.º 16 y de su correspondiente medida correctiva.
 - ii) Revocó la RD 745-2022 en el extremo referido a los fundamentos del cálculo efectuado por la DFAI respecto de la multa impuesta al administrado por la comisión de la conducta infractora N.º 16, no obstante, en atención al principio de prohibición de reforma en peor, mantuvo el monto de la multa.
8. Mediante la Carta N.º 00048-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de enero de 2024, notificada el 25 de enero de 2024, la SFEM solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva

³

Cabe precisar que, entre lo resuelto por el TFA, esta instancia resolvió declarar la nulidad del cálculo de la multa de la conducta infractora N.º 5, ordenando se retrotraiga dicho extremo del PAS al momento en que el vicio se produjo. Dicha nulidad fue atendida con Resolución Directoral N.º 01974-2023-OEFA/DFAI del 16 de agosto de 2023, mediante la cual se impuso una sanción al administrado a 1500,000 UIT por la comisión de la conducta infractora N.º 5.

El administrado presentó un recurso de reconsideración contra dicha resolución directoral, el cual fue resuelto con Resolución Directoral N.º 0566-2024-OEFA/DFAI del 1 de marzo de 2024 declarando fundado el recurso de reconsideración y se recalculó la multa impuesta en 209,615 UIT por la comisión de la conducta infractora N.º 5.

El administrado presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N.º 0566-2024-OEFA/DFAI, el cual fue resuelto por el TFA con la Resolución N.º 662-2024-OEFA/TFA-SE del 12 de setiembre de 2024, confirmando la sanción de 209,615 UIT impuesta al administrado por la conducta infractora N.º 5, quedando agotada la vía administrativa sobre este extremo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ordenada mediante la RD 2723-2021 y confirmada por la RTFA 413-2022, descrita en el Cuadro N.º 1 de la presente resolución (en adelante, **Medida Correctiva**).

9. El 30 de enero de 2024, mediante el escrito con registro N.º 2024-E01-013843, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
10. Mediante la Carta N.º 00223-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de marzo de 2024, notificada el 19 de marzo de 2024, la SFEM solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
11. El 20 de marzo de 2024, con el escrito de registro N.º 2024-E01-033547, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
12. Mediante la Carta N.º 00009-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de enero de 2025, notificada en la misma fecha, la SFEM solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento efectuado.
13. Mediante la Resolución Directoral N.º 00597-2025-OEFA/DFAI del 21 de mayo de 2025, sustentada en el Informe N.º 00291-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 23 de mayo de 2025⁴ (en adelante, **RD 597-2025**), la DFAI declaró el incumplimiento de la Medida Correctiva.
14. El 13 de junio de 2025, mediante el escrito con registro N.º 2025-E01-077472, el administrado interpuso el recurso de reconsideración contra la RD 597-2025.
15. Mediante la Resolución Directoral N.º 01215-2025-OEFA/DFAI del 01 de setiembre de 2025, notificada el 03 de setiembre de 2025⁵ (en adelante, **RD 1215-2025**), la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la RD 597-2025.
16. El 23 de setiembre de 2025, mediante el escrito con registro N.º 2025-E01-121366, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la RD 1215-2025.

⁴ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 352040 y código de despacho SIGED 480897, el Acuse de Recibido se efectuó el 23 de mayo de 2025 a las 14:26:40 horas.

⁵ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 401033 y código de despacho SIGED 542417, el Acuse de Recibido se efectuó el 02 de setiembre de 2025 a las 17:14 horas, es decir fuera del horario de atención al público de la entidad, por lo que dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente, esto es, el miércoles 03 de setiembre de 2025, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.º 31736, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2023:

“Ley 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

5.2. Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora”.

Asimismo, se debe tener en cuenta lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en el numeral 47 de la Resolución N.º 173-2023-OEFA/TFA-SE del 03 de abril de 2023:

“En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Gerencia General N.º 061-2019-OEFA/GEG del 19 de noviembre de 2019, señala que, a partir del 25 de noviembre de 2019, el horario de atención a la ciudadanía del OEFA, a nivel nacional, es de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas”.

Por tanto, las notificaciones de la Entidad se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público del OEFA, esto es, de 8:30 a 16:30 horas, caso contrario, se debe disponer conforme lo establece el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.º 31736.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

17. Mediante la Resolución N.º 619-2025-OEFA/TFA-SE del 20 de noviembre de 2025, notificada el 25 de noviembre de 2025⁶ (en adelante, **RTFA 619-2025**), el TFA resolvió confirmar la RD 1215-2025, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, contra la RD 597-2025, que declaró el incumplimiento de la Medida Correctiva.
18. Mediante el Informe N.º 03226-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de diciembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa Coercitiva**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el cálculo de la multa coercitiva por el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

19. La presente resolución tiene por objeto determinar la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

20. El artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁷ establece que la administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
21. Mediante la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva⁸.

⁶ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 401033 y código de despacho SIGED 542417, el Acuse de Recibido se efectuó el 24 de noviembre de 2025 a las 16:37 horas, es decir fuera del horario de atención al público de la entidad, por lo que dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente, esto es, el martes 25 de noviembre de 2025, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31736, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2023:
8:30 a 16:30 horas, caso contrario, se debe disponer conforme lo establece el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31736.

⁷ **TUO de la LPAG**
Artículo 210.- Multa coercitiva
210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:
a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.
210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

⁸ **Ley del SINEFA**
Artículo 22.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

22. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)⁹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
23. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**)¹⁰, señala que DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
24. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 597-2025, sustentada en el Informe N.º 00291-2025-OEFA/DFAI-SFEM, emitida el 21 de mayo de 2025 y notificada el 23 de mayo de 2025¹¹, que la DFAI realizó la verificación de cumplimiento de la medida correctiva, y como resultado de dicho procedimiento determinó su incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 2º de dicha resolución se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146º de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

9

RPAS del OEFA

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

10

ROF del OEFA

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.2

11

Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 352040 y código de despacho SIGED 480897, el Acuse de Recibido se efectuó el 23 de mayo de 2025 a las 14:26:40 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles¹².

25. Así también, mediante el artículo 3° de la RD 597-2025, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el pronunciamiento del incumplimiento de la medida correctiva haya quedado firme.
26. Con RD 1215-2025, la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado contra la RD 597-2025.
27. Así también, el TFA, a través de la RTFA 619-2025 resolvió confirmar la RD 1215-2025, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la RD 597-2025; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG¹³ en concordancia con el numeral 4.4 del artículo 4 del RPAS¹⁴, quedó agotada la vía administrativa.
28. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento emitido con RD 597-2025 referido al incumplimiento de la medida correctiva (primera verificación), corresponde imponer al administrado una multa coercitiva total ascendente a 26.00 (veintiséis con 00/100) UIT (primera multa coercitiva), la cual se sustenta en el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva¹⁵, documento que forma parte de la motivación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del TUO de la LPAG¹⁶.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N.º 30011, el Decreto Legislativo N.º 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM.

¹² Ello, conforme a lo desarrollado en el numeral II “SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS” de la RD 597-2025.

¹³ **TUO de la LPAG**
Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa
(...) 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa
a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...).

¹⁴ **RPAS**
Artículo 4.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador
(...) 4.4 Tribunal de Fiscalización Ambiental: Es el órgano resolutorio del OEFA que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa, con competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.

¹⁵ Cabe precisar que, el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva se realizó en aplicación de la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobado con RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 00015-2024-OEFA/CD, publicado en el diario El Peruano el 04 de diciembre de 2024, el cual es de aplicación inmediata al cálculo de la multa coercitiva ante la detección del incumplimiento de la medida administrativa, conforme a lo dispuesto en su ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

¹⁶ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a **GASES DEL PACÍFICO S.A.C.** una (1) multa coercitiva ascendente a 26.00 (veintiséis con 00/100) UIT, vigentes a la fecha de pago; por el incumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N.º 02723-2021-OEFA/DFAI y confirmada por la Resolución N.º 413-2022-OEFA/TFA-SE, cuyo incumplimiento fue determinado en la Resolución Directoral N.º 00597-2025-OEFA/DFAI y confirmado por la Resolución N.º 619-2025-OEFA/TFA-SE, conforme a los fundamentos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	Obligación N.º 1 de la Medida correctiva: El administrado deberá solicitar la aprobación/modificación o actualización de su IGA que incluya los componentes no aprobados en la DIA: - Grupos electrógenos y su respectivo banco resistivo. Obligación N.º 2 de la Medida correctiva: En caso de no obtener la aprobación del respectivo IGA ni la modificación o actualización de la DIA, deberá desinstalar los citados componentes y acreditar el uso de energía de la red eléctrica de Huaraz.	26.00 UIT
Total		26.00 UIT

Artículo 2°.- Apercibir a **GASES DEL PACÍFICO S.A.C.** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N.º 30011 y el Decreto Legislativo N.º 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por ella, según el detalle en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- Informar a **GASES DEL PACÍFICO S.A.C.** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N.º 02723-2021-OEFA/DFAI y confirmada por la Resolución N.º 413-2022-OEFA/TFA-SE. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N.º 03226-2025-OEFA/DFAI-SSAG el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, a **GASES DEL PACÍFICO S.A.C.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del citado dispositivo legal, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 00022-2025-OEFA/CD.

Artículo 6°.- Informar a **GASES DEL PACÍFICO S.A.C.** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MALCA SAAVEDRA Jhon Wilian
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 16/12/2025
18:36:46

JWMS/MC



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N.º 1

CAM: 20251200090 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
Nº	Medida correctiva	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado deberá solicitar la aprobación/modificación o actualización de su IGA que incluya los componentes no aprobados en la DIA: - Grupos electrógenos y su respectivo banco resistivo. En caso de no obtener la aprobación del respectivo IGA ni la modificación o actualización de la DIA, deberá desinstalar los citados componentes y acreditar el uso de energía de la red eléctrica de Huaraz.	00049162512	26 UIT
Multa total CAM: 20251200090			26 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08043698"



08043698



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2019-I01-059914

INFORME n.º 03226-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

ASUNTO : Cálculo de la primera multa coercitiva

REFERENCIA : Expediente n.º 0251-2020-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Gases del Pacífico S.A.C.

FECHA : Jesús María, 12 de diciembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.º 02723-2021-OEFA-DFAI del 30 de noviembre de 2021, notificada el 3 de diciembre de 2021 (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de Gases del Pacífico S.A.C. (en adelante, **el administrado**), por la comisión de cinco (5) infracciones según lo indicado en el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución Directoral I y, en el Artículo 3º, dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada respecto a la conducta infractora n.º 16.

Asimismo, mediante la Resolución Directoral I, la DFAI sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora n.º 16 con una multa ascendente a **26.470 (veintiséis con 470/1000) Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**). Las conductas infractoras se describen según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 1: Multa Impuesta

n.º	Conducta infractora	Multa Calculada
1	<u>Conducta infractora n.º 16</u> El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (en adelante, IGA); toda vez que instaló: i) un banco resistivo; y, ii) dos grupos electrógenos (uno a diésel y uno a gas), sin que éstos se encuentren contemplados en su DIA.	26.470 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Luego, mediante la Resolución Directoral n.º 0745-2022-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2022, notificada el 03 de junio de 2022 (en adelante, **la Resolución Directoral II**), la DFAI resolvió lo siguiente:

- i) Declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral I, en consecuencia, entre otros, confirmó el extremo referido a la declaración de responsabilidad del administrado por la comisión de la conducta infractora n.º 16; y la medida correctiva dictado al respecto; conforme a lo descrito en el Cuadro n.º 1 del presente informe.
- ii) Declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral I, en consecuencia, entre otros, sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora n.º 16 y 17 con una multa ascendente a 26.470 (veintiséis con 470/1000) UIT.

Asimismo, mediante la Resolución Directoral n.º 413-2022-OEFA/TFA-SE del 27 de setiembre de 2022 (en adelante, **la Resolución TFA I**), notificada el 03 de octubre de 2022, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral II, en los siguientes términos:

- (i) Confirmó la RD 745-2022 que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral I, entre otros, en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora n.º 16 y de su correspondiente medida correctiva; conforme al Cuadro n.º 1 del presente informe.
- (ii) Revocó la RD 745-2022 en el extremo referido a los fundamentos del cálculo efectuado por la DFAI respecto de la multa impuesta al administrado por la comisión de la conducta infractora n.º 16, no obstante, en atención al principio de prohibición de reforma en peor, mantuvo el monto de la multa.

Luego, mediante la Resolución Directoral n.º 00597-2025-OEFA/DFAI del 21 mayo de 2025 (en adelante, **la Resolución Directoral III**), la DFAI declaró el incumplimiento de la única medida correctiva¹ ordenada mediante la **Resolución Directoral I**.

¹ La única medida correctiva se encuentra asociada a la conducta infractora n.º 16.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Con dichos antecedentes y con base en la información que obra en el Expediente n.º 0251-2020-OEFA/DAFI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, determinará la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva asociada a la conducta infractora n.º 16, referida en la Resolución Directoral I:

➤ **Única medida correctiva:**

Obligación n.º 1: El administrado deberá solicitar la aprobación/modificación o actualización de su IGA que incluya los componentes no aprobados en la DIA:

- Grupos electrógenos y su respectivo banco resistivo.

Obligación n.º 2: En caso de no obtener la aprobación del respectivo IGA ni la modificación o actualización de la DIA, deberá desinstalar los citados componentes y acreditar el uso de energía de la red eléctrica de Huaraz.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto calcular la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva mencionada en el numeral precedente.

3. Determinación de la multa coercitiva

Al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el RPAS**)²: *“El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo”*; corresponde imponer al administrado una (1) multa coercitiva.

Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), dichas multas coercitivas no deberán ser menores a una (1) UIT, ni mayores a cien (100) UIT. La medida correctiva se detalla en el siguiente cuadro:

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)
23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21º y el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 2: Medida Correctiva

Ítem	Conducta infractora	Obligación de la medida correctiva
1	<u>Conducta infractora n.º 1:</u> El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (en adelante, IGA); toda vez que instaló: i) un banco resistivo; y, ii) dos grupos electrógenos (uno a diésel y uno a gas), sin que éstos se encuentren contemplados en su DIA.	<u>Única medida correctiva:</u> Obligación n.º 1: El administrado deberá solicitar la aprobación/modificación o actualización de su IGA que incluya los componentes no aprobados en la DIA: - Grupos electrógenos y su respectivo banco resistivo. Obligación n.º 2: En caso de no obtener la aprobación del respectivo IGA ni la modificación o actualización de la DIA, deberá desinstalar los citados componentes y acreditar el uso de energía de la red eléctrica de Huaraz. <u>Multa base:</u> 26.470 UIT – Multa impuesta mediante la Resolución Directoral I.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

En línea con lo antes mencionado, de acuerdo con lo señalado en el RPAS³, la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa, que busca compeler al cumplimiento de la medida administrativa; y, si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA podrá imponer una nueva multa coercitiva, la cual duplicará la coercitiva precedente, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta, considerando el tope legal ya mencionado.

En ese sentido, el monto de la primera multa coercitiva estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con la medida correctiva ordenada, para lo cual se considerarán el monto de la multa impuesta por la infracción, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir en el incumplimiento a sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Para el caso de la subsiguiente multa coercitiva, el monto de esta se duplicará respecto de la multa coercitiva precedente, considerando el tope legal mencionado anteriormente.

3

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.3. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Respecto a ello, se advierte que la sanción impuesta por la conducta infractora n.º 16, de un monto total de **26.470 UIT**, no logró fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con la medida correctiva impuesta; y, dado el incumplimiento, corresponde imponer la primera multa coercitiva según lo establecido en la Regla 3 de la Metodología de cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, aplicable a las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que desarrollan actividad empresarial, cuando no se dispone de información suficiente para estimar el nivel de riesgo asociado a la imposición de la medida administrativa o su incumplimiento, y la determinación de la multa coercitiva se realiza en la etapa de fiscalización. Cabe precisar que se toma como referencia la información relacionada al monto de la multa calculada durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, disponible al momento de la emisión de la multa coercitiva.

Por lo tanto, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, la medida correctiva), la primera multa coercitiva asciende a **26.000 UIT** para la medida correctiva asociada a la conducta infractora n.º 16 (ver escala establecida en el Anexo n.º 1 del presente informe, el mismo que dota de razonabilidad y predictibilidad a la multa coercitiva a imponer).

4. Conclusiones

Con base en el marco normativo establecido en la Ley del SINEFA respecto a las multas coercitivas, el RPAS del OEFA, y la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, se determinó la **primera multa coercitiva**, la cual asciende a un total de **26.000 UIT**, por el incumplimiento de la medida correctiva materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 3: Resumen de la multa coercitiva

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	Única medida correctiva: Obligación n.º 1: El administrado deberá solicitar la aprobación/modificación o actualización de su IGA que incluya los componentes no aprobados en la DIA: - Grupos electrógenos y su respectivo banco resistivo. Obligación n.º 2: En caso de no obtener la aprobación del respectivo IGA ni la modificación o actualización de la DIA, deberá desinstalar los citados componentes y acreditar el uso de energía de la red eléctrica de Huaraz.	26.000 UIT
Total		26.000 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
GONZALEZ SANJINES SAULO
EDUARDO AUT 42168068 hard
Cargo: EJECUTIVO/A DE LA
SUBDIRECCIÓN DE SANCIÓN
Y GESTIÓN DE INCENTIVOS
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 12/12/2025
09:51:55

SEGS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Anexo n.º 1

Conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23º del RPAS⁴: “*El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo*”; corresponde imponer al administrado una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (1) UIT, ni mayor a cien (100) UIT.

En tal sentido, en línea con la promoción del cumplimiento, y para dotar de razonabilidad y predictibilidad a las multas coercitivas enfocadas en compeler el cumplimiento, se cuenta con una escala basada en una sucesión de valores que guardan una relación directa con las inversiones del administrado comprometidas con el cumplimiento, y en proporción a la multa sanción impuesta por la infracción sobre la cual se dictó la medida correctiva; coadyuvando a un debido procedimiento y legalidad de este. Así, de acuerdo a la Metodología de cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, se tiene:

Cuadro n.º 4: Escala de Montos por Multas Coercitivas⁵

Rangos	Montos de sanción impuesta durante la etapa de tramitación de PAS (UIT)	Monto de la multa coercitiva
1	[0.0 - 10.2 >	5 UIT
2	[10.2 - 20.5 >	15 UIT
3	[20.5 - 30.7 >	26 UIT
4	[30.7 - 41.0 >	36 UIT
5	[41.0 - 51.2 >	46 UIT
6	[51.2 - 61.4 >	56 UIT
7	[61.4 - 71.7 >	67 UIT
8	[71.7 - 81.9 >	77 UIT
9	[81.9 - 92.2 >	87 UIT
10	[92.2 - a más	100 UIT

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21º y el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

⁵ Cuadro correspondiente a la aplicación de la Regla 3 de la Metodología de cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, para calcular la multa coercitiva aplicable a las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que desarrollan actividad empresarial, cuando no se dispone de información suficiente para estimar el nivel de riesgo asociado a la imposición de la medida administrativa o su incumplimiento, y la determinación de la multa coercitiva se realiza en la etapa de fiscalización, se toma como referencia la información relacionada al monto de la multa calculada durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, disponible al momento de la emisión de la multa coercitiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Otros mandatos o medidas (*)	50 UIT
------------------------------	--------

(*) Se considerará otro tipo de mandatos o medidas impuestas durante la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador.

Fuente: Cuadro n.º 3 de la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

El monto de la multa coercitiva indicada en el cuadro anterior corresponde a la primera multa coercitiva, siendo que las subsiguientes duplicarán su valor considerando el fin que se persigue, esto es, que se cumpla con la medida correctiva.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07695388"



07695388